

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros:
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernacion se abrirá inmediatamente una suscripcion nacional con el objeto de atender en lo posible al remedio de los gravísimos males causados por recientes terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Art. 2.º Se invitará por los respectivos Ministerios á cuantos cobran sueldos del Estado para que el haber que les corresponda el día primero del próximo mes de Febrero lo destinen íntegro á esta obra de caridad nacional.

Art. 3.º Los Cuerpos Colegisladores serán también invitados á contribuir colectivamente y con lo que sus individuos tengan por conveniente á la misma obra, constituyéndose en junta especial para promover su suscripcion los Diputados y Senadores de las dos provincias citadas.

Art. 4.º Quedan autorizados todos los Representantes de España en el extranjero para admitir los donativos que espontáneamente se les ofrezcan con igual objeto.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de todo el Reino serán estimulados á suscribirse de por sí, é invitar á la suscripcion á sus subordinados por los Gobernadores.

Art. 6.º Se formará en cada una de las provincias de la Monarquía una Junta provincial de auxilios á las víctimas de los terremotos, así como las Juntas locales y municipales que se consideren oportunas para promover la suscripcion general, cui-

dándose especialmente de que en su composicion entren personas de todas aquellas clases sociales que pueden contribuir al alivio de los necesitados, sin distincion ninguna de opiniones.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito al art. 2.º del cap. 2.º de la Seccion 6.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto de gastos del corriente año.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

A LAS CORTES.

A fin de acudir con la rapidez conveniente al socorro de las provincias y pueblos que mas sufren por causa de los terremotos, el Gobierno ha dispuesto del resto del crédito que está destinado en el presupuesto general del Estado para gastos exigidos por calamidades públicas; y siendo necesario proveer á la posibilidad de nuevos esfuerzos, siempre insuficientes por desgracia para compensar los desastres ocurridos, conviene aumentar dicho recurso legal, aunque solo se haga su ampliacion por una mitad de lo que estaba calculado para todo el año económico.

Al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorizacion de S. M., tengo la hon-

ra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se concede un suplemento de 125.000 pesetas al crédito autorizado por el art. 2.º del cap. segundo de la la Seccion 6.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales en el presupuesto correspondiente al año económico de 1884-85.

Art. 2.º El importe del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior se cubrirá con Duda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Madrid 2 de Enero de 1885.—Es Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Exposicion.

Señor: Entre los varios medios que podrian adoptarse desde luego para acudir con prontitud al alivio de las dos provincias en que los terremotos acaban de producir grandes y lastimosos desastres, se ha solicitado la inmediata entrega por el Estado á las Diputaciones y á los Ayuntamientos de las cantidades que les debe como intereses de las inscripciones á que tienen derecho por razon de las ventas ya realizadas de sus bienes.

Solo se opone á la concesion de ese auxilio el turno de rigurosa antigüedad establecido para la entrega de las inscripciones por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881; pero el Gobierno no vacila en proponer á V. M., en atencion á lo extraordinario y lamentable del suceso, que se haga una excepcion de la regla fijada por aquella disposicion, y con este objeto someto á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1885.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayon.

EXPOSICION.

Señor: Tristes son las noticias que de las provincias de Granada y Málaga con desconsoladora rapidez trasmite el telégrafo, como resultado del fenómeno físico que desde la noche del 25 de Diciembre último viene repitiéndose con aterradora frecuencia.

Pueblos enteros de aquellas ricas y hermosas comarcas han desaparecido casi por completo, dejando sumidos en la mayor miseria á sus habitantes, con que dolor indescriptible ven la desaparicion de los seres más queridos y de los bienes que á fuerza de laboriosidad y constancia pudieron adquirir para el bienestar de sus familias.

El hambre amenaza ya á aquellos ricos y venturosos ayer, y en el entretanto las moradas de sus desgraciados habitantes yacen por tierra hacinadas y revueltas con el suelo fértil que les proporcionaba la subsistencia.

A subvenir tantas y tan perentorias necesidades no bastan ni bastan pueden las recursos asaz limitados con que dentro del presupuesto puede contar el Gobierno de V. M.

Hay, pues, que acudir á otros medios que proporcionen recursos para aliviar tanta desventura y hacer menos sensible, en cuanto en lo humano quepa, la suerte de las tan desgraciadas comarcas desoladas.

Atendiendo á estas consideraciones, que sera inútil extender mas, porque ellas bastan á demostrar su necesidad, nuestro Presidente del

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que las emisiones de inscripciones que deban hacerse á favor de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las provincias de Málaga y Granada por ventas realizadas de bienes de las mismas, queden exceptuadas del turno de antigüedad prescrito por el Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayon.

REAL ORDEN.

El extraordinario desastre sufrido por algunos pueblos de las provincias de Granada y Málaga impone á la Administracion de Hacienda deberes tambien excepcionales. La destruccion en algunos distritos municipales quizás completa y total de la riqueza urbana, no da ocasion á un expediente de moratoria ó de condonacion de contribuciones, porque estas no preceden ya de modo alguno cuando las fincas imponibles han desaparecido, ni ha de tratarse tampoco de rebajar de la recaudacion de un pueblo, las cuotas de algunos contribuyentes para aumentar su importe á las de los demas en el año inmediato, ni es posible demorar para el próximo apéndice anual del amillaramiento, las bajas que correspondan por los precios despreciados, ni cabe siquiera la exigencia usual, de que en el breve plazo de pocos dias se formen por los interesados los expedientes para demostrar el hecho de la calamidad, que es tan notoria como grande.

Tomando en consideracion las especiales circunstancias del funesto acontecimiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda desde luego á suspender la cobranza de las contribuciones correspondientes á los predios urbanos destruidos por los terremotos que comenzaron el 25 de Diciembre, y á hacer en los amillaramientos las bajas definitivas de riqueza imponible que sean justas, sin otra demora ni exigencia que las necesarias para hacer la separacion debida entre lo correspondiente á la riqueza destruida y lo que se refiera á la no perjudicada. Al efecto adoptará esa Direccion las disposiciones oportunas, cuidando ademas de que se le dé cuenta con la brevedad posible, de los resultados que la ejecucion de estas medidas produzca, á fin de que, este Ministerio adepte ó prepare las providencias ulteriores que sean convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1885.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 2.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Negociado de industrial.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 19 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por Real orden de 7 del actual publicada hoy en la «Gaceta» ha sido modificado el concepto segundo del epigrafe núm. 1 de la 2.ª tarifa de al Contribucion industrial cuya redaccion se fija en los siguientes terminos:

2.º Los Administradores bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó corporaciones se considera para este efecto como asignacion ó retribucion del Administrador cualquiera que sean los contratos ó pactos celebrados entre partes el cinco por ciento del importe liquido de las Rentas ó ingresos de la Administracion.»

A esta nueva disposicion debe por consiguiente ajustarse en lo sucesivo la tributacion de los industriales á que se refiere el concepto reformado de dicho epigrafe número uno, y para ello esta Direccion general llama la atencion de V. S. sobre la antedicha Real orden, cuya parte dispositiva hará V. S. publicar en el «Boletín oficial» de esa provincia, para que siendo conocida por los interesados sea fielmente acatado y cumplido por los interesados y por esa Administracion lo que en la mencionada Real orden se dispone.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 31 de Diciembre de 1884.—P. O., Francisco Cañete.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1349.

Alcaldia constitucional del Guijo.

Don Juan Delgado Garcia, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Posito de la misma, correspondientes á los años 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, quedan espuestas al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de un mes, para que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y presentar por escrito los reparos que crean con derecho á ello.

Guijo 23 de Diciembre de 1884.—Juan Delgado.—Manuel Moreno, Secretario.

Núm. 1350.

Alcaldia constitucional de Fuente Palmera.

Don Antonio Parrilla Crespo, Alcalde

constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial que tengo el honor de presidir á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relacion jurada de las alteraciones ocurridas en sus caudales, acompañadas en su caso de los respectivos titulos traslativos de dominio; quedando advertidos no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho término, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Fuente Palmera á 23 de Diciembre de 1884.—Antonio Parrilla.—Francisco Perez de Mena, Secretario.

Núm. 4.

Alcaldia constitucional del Carpio.

D. Idefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa del Carpio.

Hago saber: que inmediata la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1885 á 86, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término municipal para que en el plazo de treinta dias, presenten las relaciones de de los bienes que posean en el mismo sujetos á dicho impuesto, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndoles que no se harán alteraciones sin que se justifique el pago del impuesto de derechos reales y transmision de bienes, segun dispone el art. 175 del reglamento de 31 de Diciembre de 1884.

Carpio 30 de Diciembre de 1884.—Idefonso Garrido.—Sebastian de Castro, Secretario.

Núm. 5.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

D. Juan Garcia Cubero, Alcalde accidental de esta villa.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base á la derrama por territorial del próximo año económico de 1885 á 86, todos los hacendados en este término municipal, vecinos y forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha,

relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus conceptos amillrados, acompañadas las que lo necesiten de los titulos que acrediten las traslaciones de dominio; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Carcabuey 30 de Diciembre de 1884.—J. Garcia.—P. S. M. Eulogio Garcia, Secretario.

Núm. 6.

Alcaldia constitucional de Nueva Carteya.

D. Juan Garcia Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de Nueva Carteya.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal que se compone de 650 vecinos, y dotada con el sueldo de 1250, pesetas al año, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta dias puedan presentar sus solicitudes documentadas, á contar desde la fecha de este anuncio, los que aspiren á ello, en la Secretaria de este municipio, advirtiéndoles que las condiciones á que ha de ajustarse el contrato, se encuentran de manifiesto durante el expresado plazo en la referida Secretaria del mismo.

Nueva Carteya 31 de Diciembre de 1884.—Juan Garcia.—Por su mandado, Manuel Maria Feria, Secretario.

Núm. 14.

Alcaldia constitucional de Fuente Tójar.

D. Rafael Ruiz Puerto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal, respectivo al año económico actual de 1885 á 86, se invita á los hacendados vecinos forasteros y colonos, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, para que se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde esta fecha las relaciones juradas de las mencionadas traslaciones, acompañadas de los documentos justificativos, que se acredite haber satisfecho en el registro de la propiedad los derechos al Tesoro, sin cuyo requisito no podrá admitirse ninguna relacion ni hacerle variacion de dominio que se pretenda.

Lo que se hace público por medio del presente, al que se fija en los sitios de costumbre en Fuente Tójar, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Rafael Ruiz.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración a incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuación.)

Folio.	Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Término donde radica la finca.
						Día.	Mes.	Año.			
43	2211	Clero	Rústica	Lucena	D. Antonio Moreno Vilches	26	Octubre	1884	El 15	100 12	Una estacada en Lucena, Cristo Buen Camino.
44	2214			Bujalance	Miguel Navarro Castro					212 50	Una suerte en Bujalance, Cerro Madero.
156	993		Urbana	Lucena	Francisco Posada Cabeza	11				75 25	Una casa solar en Lucena, calle Porcuna núm. 13.
116	1024		Rústica	Cabra	Juan B. Herrera	14			14	60	Una suerte en Cabra, sita Cañada Zambra.
153	2078			Espejo	Francisco de P. Moral	1			13	54 25	Un olivar en Espejo, partido de las Misas.
157	626			Lucena	José María Lopez	4				55 25	Otro id. en id., partido de Orduz.
164	1062			Lucena	Pedro Bancas Molero	22				280 05	Una suerte en Lucena, sita Cerro Frailes.
165	1096			Espejo	El mismo					101 05	Otra id. en id., partido de las Peñuelas.
227	167			Espejo	Francisco Pineda Aguilar	8			12	289 25	Segundo trancé del cortijo Mirabonillo, de esta capital.
237	167			Lucena	Juan de Dios Córdoba	9				1092	Primer trancé de los Almendrados, Cortijo Montefrío, en id.
242	974			Carcabuey	Juan Pedrosa Martin	24				132 50	Una suerte en Lucena, sita en la Alcubilla.
70	1098			Espejo	Florentino Lopez Chabarri	7			11	52	Otra id. en id., partido de las Fuentes.
71	1098			Carcabuey	El mismo					23 75	Otra id. en id., al sitio Fuente de la Caña.
154	2078			Espejo	Antonio Romero Navajas	4			13	407 10	Una tierra en Espejo, partido de la Vera.
74	8			Carcabuey	Juan Rafael Ruiz	7			11	151 50	Una suerte en Carcabuey, partido del Llano.
75	6			Córdoba	El mismo					101 25	Otra id. en id., partido de Malagon.
86	2330			Cabra	Rafael Galvé	20				30 50	Otra id. en Lucena, sita en el Arroyuelo.
91	641			Carcabuey	Antonio Aguilar Guzman	27				25	Varias fincas en Cabrb.
109	965		Urbana	Carcabuey	Diego Hinojosa Moyano	7				376 50	Una casa en Carcabuey, calle Tercia núm. 2.
111	132			Villa del Rio	Ramon Ramirez					162 75	Otra id. en id., calle del Arenal núm. 1.
145	2327		Rústica	Villa del Rio	Francisco Garcia Moreno	23			9	150 25	Una haza en villa del Rio, sita Misa del Alba.
232	167			Espejo	Juan Lucena Ortiz	8			12	900	Un trancé de tierra llamado Miraflores, en esta capital.
146	2328			Villa del Rio	Juan Gimenez Molleja	23			9	802 50	Una suerte de tierra en Vila del Rio, Misa del Alba.
263	1066			Lucena	Juan de Torres				10	250	Otra id. en Lucena, sita Cerro de los Frailes.
6	541			Cañete	Francisco Aiguacil Navarro	12			7	22 75	Un olivar en Cañete, sitio Valparaiso.
26	279			Aguilar	Ciriaco Toro	3			6	100 20	Una haza en Aguilar, sita Cuadrillas.
28	583			Cañete	Antonio Ibañez Zurita	27				10 15	Un olivar en Cañete, sita en el Monte.
29	319			Córdoba	Manuel Gutierrez Concha	22				140 20	Una haza en Aguilar, sitio San Cristóbal.
68	330			Aguilar	José Maldonado Arrebola	14			5	151 30	Otra id. en id. pago de Fuentecita.
69	346				José Morales de la Pásona	16				65 10	Otra id. en id., sitio Carrascal.
70	356			Lucena	El mismo					36 50	Otra id. en id., sitio Tumbajarros.
71	938			Córdoba	Antonio Cristóbal Fustegueras	27				185	Una suerte en Lucena, sita Cerro del Viento.
94	312			Lucena	Ricardo de la Cerda	2			4	43 25	Otra id. en Aguilar, sitio San Cristóbal.
111	999			Carcabuey	Marcos Curado	7			3	320	Otra id. en Lucena, sitio Peñuelas.
1	203	Estado		Carcabuey	Juan Serrano Valverde	7			11	6 50	Otra id. Carcabuey, Arroyo Bermejo.

(Se continuará.)

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Diciembre de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	
21	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
22	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
31	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
Total.	14	5	19	5	1	6	25	1	4	5	1	26	

Córdoba 31 de Diciembre de 1884.—El Juez municipal, Dr. Rafael Garcia Ramirez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Diciembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	FALLECIDOS.				FALLECIDOS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	
22	1	1	1	3	1	1	1	3	
23	1	1	1	3	1	1	1	3	
24	1	1	1	3	1	1	1	3	
25	1	1	1	3	1	1	1	3	
26	1	1	1	3	1	1	1	3	
27	1	1	1	3	1	1	1	3	
28	1	1	1	3	1	1	1	3	
29	2	2	2	6	3	3	3	9	
30	3	1	1	5	3	3	3	9	
31	4	1	1	6	2	2	2	6	
Total.	13	9	4	26	16	3	6	25	

Córdoba 31 de Diciembre de 1884.—El Juez municipal, Dr. Rafael Garcia Ramirez.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 24.030 Rvn. por 77 imposiciones de las cuales son nuevas 5 y se han satisfecho 8.450.87 Rvn. a solicitud de 8 imponentes, 3 de ellos por saldo.
Córdoba 28 de Diciembre de 1884.
—Por el Director, Rafino Gomez.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES de Diputados a Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse a la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados a Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.
Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes a estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno u otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 8.
Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»